

MUNICIPIO OCUMARE DE LA COSTA DE ORO

CONTRALORÍA

EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se orientó a la evaluación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas por la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua durante los años 2012 y 2013, en las áreas de organización y funcionamiento, personal, planificación y ejecución del Plan Operativo Anual (POA), así como el cumplimiento de los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de los bienes y prestación de servicios.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Determinar la situación actual de la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua en cuanto a la organización y funcionamiento, personal, planificación y ejecución del POA durante los años 2012 y 2013. Asimismo, evaluar la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratista y contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de ser el caso, así como de los pagos por concepto de remuneración al personal fijo y contratado, alimentos y bebidas, viáticos y pasajes, publicidad, propaganda y relaciones sociales.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua fue creada en el año 2007, según ordenanza (Gaceta Municipal N° 513-1 Extraordinario de fecha 05-10-2007) y reformada (Gaceta Municipal N° 945 Extraordinario de fecha 07-10-2010). Para el ejercicio económico financiero del año 2012, a la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro se le asignaron recursos por Bs. 2.349.995,88. En relación con el ejercicio económico financiero del año 2013, le fueron asignados recursos por Bs. 2.701.715,01.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada al Plan Operativo de los años 2012 y 2013, se observó que

no se establecieron objetivos y metas relativos al ejercicio de la Potestad Investigativa, a pesar de la existencia de actuaciones fiscales concluidas en los años anteriores. Al respecto, la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21-12-2010), en su artículo 1, dispone “La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular mediante el establecimiento de principios y normas que sobre la planificación que rigen a las ramas del Poder Público [...]; a fin de garantizar un sistema de planificación, que tenga como propósito el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos...”. Por otra parte el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control Fiscal (RLOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009 señala: “Los órganos de control fiscal deben realizar sus actuaciones conforme a un Plan Operativo Anual, en cuya elaboración aplicarán criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material...”. Las circunstancias antes expuestas denotan debilidades en el proceso de planificación llevado por la Dirección de Administración, las cuales podrían traer como consecuencia que los recursos solicitados no sean aprobados en su totalidad, originando a su vez que se dificulte el cumplimiento de los fines y metas del organismo contralor.

- 3002 De la revisión efectuada a los 21 informes de actuaciones fiscales culminadas e informadas en los ejercicios fiscales de los años 2012 y 2013, se constató que los hallazgos de auditoría no están debidamente estructurados, toda vez que no poseen los 4 elementos fundamentales: condición, criterio, causa y efecto. La redacción de los mismos no es clara ni precisa, y en algunos casos el criterio aplicado no guarda relación con la observación planteada, circunstancia que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Resolución N° 01 00 00-016, de fecha 30-04-97 (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), y 33 de la Resolución N° 01 00-000090, de fecha 21-05-2013 (Gaceta Oficial N° 40.172 de fecha 22-05-2013), relativo a las Normas Generales de Auditoría de Estado. Tal situación denota debilidades en la presentación de los resultados de las auditorías, que podría traer como consecuencia que los hallazgos conduzcan a conclusiones erróneas, así como retardos en los procedimientos de potestad investigativa y determinación de responsabilidades, de ser el caso, por cuanto el organismo de control fiscal deberá realizar actuaciones complementarias para esclarecer los presuntos hechos irregulares así determinados.

- 3003 De la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del ejercicio económico financiero del año 2012, se evidenció que los registros presupuestarios son llevados por la Contraloría Municipal en el Libro Auxiliar de Partidas, no registrándose las diferentes etapas del gasto. Al respecto, el Instructivo del Sistema de Información de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para las Entidades Municipales (Gaceta Oficial N° 3.019 Extraordinario de fecha 20-09-82), en el Título V: “Aspectos Generales para la Utilización de los Registros e Informes” y en el aparte correspondiente al “Registro de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos”, establece “Este registro es de obligatoria utilización por las Entidades Municipales. Se abre por cada una de las categorías presupuestarias aprobadas en la Ordenanza de Presupuesto registrándose la asignación correspondiente, lo que se actualiza con los compromisos originados por la emisión de órdenes de compra o de servicio, contratos, etc. Asimismo, se utiliza para el registro de los gastos causados al recibirse los bienes y servicios a través de facturas, valuaciones, etc. Igualmente se registran los pagos efectuados [...]”. Esta situación surge por la carencia de un sistema administrativo eficiente que le permita al órgano de control administrar sus recursos de manera confiable y segura, mediante un registro que refleje las afectaciones reales al presupuesto en todas sus etapas y que sirva como instrumento para la toma de decisiones, lo que trae como consecuencia falta de sinceridad en la información presupuestaria.
- 3004 De la revisión efectuada al proceso de contratación de un total de 72 contratos, se constató que los expedientes de 24 contratos, otorgados por consultas de precios, no cuentan con la información siguiente: solicitud de la unidad usuaria, acta de inicio de los procesos de contrataciones, pliego de condiciones, invitaciones a los participantes, acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas, informe de recomendación de la adjudicación; documento de adjudicación suscrita por la máxima autoridad del órgano, notificación de adjudicación a los oferentes, circunstancia que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.181, de fecha 19-05-2009), relativo a la documentación que deben contener los expedientes. Por otra parte, se evidenció la suscripción de 7 contratos por Bs. 31.933,59 los cuales fueron otorgados por adjudicación directa, a pesar de que por los montos de cada una de las contrataciones se debió aplicar el proceso de consulta de precios a los fines de su adjudicación. Al respecto, el artículo 73 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010, refiere “Se puede proceder por Consulta de Precios, en el caso de adquisición de bienes o prestación

de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)”. Las circunstancias antes expuestas, obedecen a debilidades de control en el proceso de contratación llevado por la Contraloría Municipal, lo que impidió que se garantizara la justedad y razonabilidad de los precios los bienes adquiridos y de los servicios prestados, así como la escogencia de la empresa más conveniente a los intereses de la institución.

3005 Se efectuaron gastos por concepto de ayudas para medicinas para el personal de la Contraloría Municipal, durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012 y 2013, por Bs. 11.582,51 y Bs. 21.070,18, respectivamente, sin que los mismos hayan sido debidamente justificados mediante la presentación de los respectivos informes y ordenes médicas relativos a las consultas médicas realizadas, tratamientos y exámenes indicados, y en algunos casos las facturas anexas no señalan la fecha, dirección ni el nombre del beneficiario. En tal sentido, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, refiere que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Tal situación se genera por debilidades en el control relacionado con las operaciones administrativas llevadas por la Dirección de Administración y Recursos Humanos, al no adoptar medidas que permitan establecer los requisitos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas y aprobadas por los funcionarios competentes, circunstancia que resta confiabilidad y sinceridad al proceso administrativo ejercido por la institución, afectando así la legalidad y sinceridad de los gastos efectuados.

3006 Fueron emitidos 2 pagos por concepto de hospedaje por Bs. 4.599,98 los cuales en atención al contenido del Oficio CM N° 311/13 de fecha 18-12-2013, fueron realizados a los fines de alojar en la ciudad de Ocumare de la Costa de Oro al contralor municipal y funcionarios del órgano de control, dado que en esa localidad se ubica la sede de la contraloría municipal. Al respecto, el artículo 6 de la Ley Contra la Corrupción (LCC) Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003 establece “En la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y responsabilidad”. Tales circunstancias evidencian la falta de políticas de un control

interno eficiente y eficaz a la hora de efectuar la revisión y autorización de los pagos efectuados por la institución, generando como consecuencia que la naturaleza de los pagos no se correspondan con la función contralora, ni con los principios de transparencia y objetividad que debe regir la función pública, a los fines de garantizar la mejor utilización de los recursos.

- 3007 De la revisión efectuada a los pagos por concepto de viáticos, se determinó: el pago por Bs. 3.477,50 correspondientes a 2 viáticos cuyos soportes justificativos son los mismos; una diferencia de Bs. 508,00 en el pago de un viático efectuado mediante orden de pago N° 001 de fecha 24-01-2012, en virtud de que se efectuó el cálculo del mismo empleando la cantidad de 6 unidades tributarias (U.T.), a pesar de que el reglamento establecía 2 U.T., aunado a que se utilizó un valor de la U.T. diferente al vigente para la fecha; así como pagos recurrentes por conceptos de viáticos y pasajes dentro del país al ciudadano contralor municipal, los cuales alcanzaron la suma de Bs. 25.930,00 para el ejercicio fiscal 2012 y Bs. 38.910,00 en el 2013, de los cuales 81% fueron para traslado y ejecución de diligencias (talleres, reuniones con contralores, entrega de correspondencia, entre otros) en la ciudad de Maracay, población donde se ubica la residencia del referido funcionario, por lo que no se justifica el referido gasto; observándose además, que los mencionados gastos no están respaldados con el correspondiente informe descriptivo de la actividad que dio origen a los mismos. En tal sentido, las Resoluciones Nos. CM-007-2009, CM-011-2012 y CM-005-2013 referentes al Reglamento de Viáticos y Pasajes a favor de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Ocumare de la Costa de Oro estado Aragua (Gacetas Municipales Nos. 848 Extraordinario de fecha 06-08-2009, 1163 Extraordinario de fecha 04-05-2012 y 1289 Extraordinario de fecha 16-01-2013, respectivamente), en los artículos 7 y 2.h, disponen “La solicitud de viáticos será debidamente justificada por la o el Contralor Municipal, por el Director o Jefe de la dependencia u Unidad o, ante su superior inmediato, explicando detalladamente la necesidad del traslado del o de los funcionarios adscritos a su oficina”. Asimismo, los artículos 10 y Tercero de las referidas resoluciones indican que los beneficiarios del viático, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la culminación de la misión encomendada, deberán informar a la Dirección de Administración mediante informe escrito, sobre las actividades realizadas con motivo de la misión encomendada objeto de la cancelación de los viáticos. Las situaciones expuestas obedecen a debilidades de control en los procesos administrativos llevados por la institución, que permitió el pago de viáticos sin que los mismos estuviesen debidamente justificados, así como la erogación de recursos que no se ajustan a los principios de

racionalidad y eficiencia, lo que conllevó a pagos injustificados por Bs. 68.825,50.

- 3008 De la revisión efectuada a una muestra de 41 órdenes de pago por concepto de servicio de restaurante y comida correspondientes a los ejercicios económico financieros de los años 2012 y 2013, se evidenció que 32 de ellas, por Bs. 77.036,63, obedecieron a gastos derivados de reuniones de trabajo del organismo contralor con funcionarios y autoridades del ámbito nacional, estatal, municipal, y representantes de la comunidad organizada del municipio, las cuales no están debidamente justificadas, por cuanto no tienen anexos los pagos, las correspondientes minutas de reunión y listado de asistencia, contentivos de los temas tratados, acuerdos y compromisos asumidos, así como las personas participantes que permitieran justificar el gasto realizado. Adicionalmente, destaca que la mayoría de los pagos no fueron acompañados de la respectiva orden de servicio, así como la alta frecuencia con las que se realizaron dichas reuniones, de 2 a 4 reuniones mensuales, circunstancia que no se ajusta a las funciones de control que le compete a la institución. En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008), en los artículos 10 y 20, destaca que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, transparencia, buena fe y confianza; y que la asignación de recursos se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. Asimismo, el artículo 38 de la LOCGRSNCF refiere que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Tal hecho se originó por deficiencias en el sistema de control interno, específicamente en el control previo al pago, que conllevó erogaciones de recursos sin que los mismos estuviesen debidamente justificados, así como a la ejecución de gastos no ajustados a los principios de economía y racionalidad en el uso de los recursos.
- 3009 De la revisión efectuada a compromisos por concepto de capacitación y otros servicios profesionales, se determinó un pago por Bs. 22.400,00 por concepto de diseño y elaboración del informe de gestión del año 2012, siendo que la elaboración de dicho informe es competencia del órgano de control fiscal, cuyo diseño está previsto en el “Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gestión de Contralores Municipales” (2010), emanado de la Contraloría General de la República y publicado en la página web de esa entidad fiscalizadora superior; así

como pagos por Bs. 70.560,00 por concepto de contrato de personal para dictar charlas y talleres sobre: contralores escolares, contrataciones públicas para consejos comunales, rendición de cuenta de los consejos comunales, siendo que tales actividades son inherentes a las funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano, tal como lo dispone el artículo 23 del Reglamento de la LOCGRSNCF, toda vez que forman parte de las acciones dirigidas a fomentar la participación ciudadana, destacándose además, que la referida oficina cuenta con personal para ello. Las situaciones expuestas con anterioridad obedecen a la falta de diligencia de la máxima autoridad de la institución, al no abocarse al cumplimiento de las funciones que legalmente le han sido atribuidas, circunstancia que conllevó gastos injustificados por Bs. 92.960,00 mermando de esta manera el presupuesto de la institución para el cumplimiento de sus funciones.

- 3010 De la revisión efectuada a la cuenta de fondos de terceros de la Contraloría Municipal correspondientes a los años 2012 y 2013, se determinó que: el organismo adeuda por concepto de Seguro Social Obligatorio y Régimen Prestacional de Empleo, las retenciones laborales y aportes patronales correspondientes al lapso comprendido entre la fecha 01-05-2013 hasta la fecha 30-11-2013, así mismo no se efectuaron los pagos al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda durante los años 2012 y 2013, constatándose que el último pago realizado al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat fue efectuado en fecha 12-08-2011, correspondiente al mes de octubre del año 2009. Dichas circunstancias no se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 62, 47, y 31 de las Leyes del Seguro Social, Régimen Prestacional de Empleo y Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gacetas Oficiales Nos. 5.976 Extraordinario, 38.281 y 39.945 de fecha 24-05-2010; 27-09-2005 y 15-06-2012, respectivamente), relativos al deber que tienen los empleadores de retener y enterar las cuotas correspondientes a los conceptos antes indicados, situación que obedece a debilidades existentes en el Sistema de Control Interno de la institución, al no implementar los mecanismos adecuados que les permitan emprender las acciones pertinentes, a los fines de efectuar los pagos correspondientes a sus legítimos beneficiarios, lo que trae como consecuencia que la Contraloría Municipal mantenga una deuda por Bs. 117.100,00 con el consecuente y posible daño al patrimonio derivado de los intereses de moras por el retraso en dichos pagos, así como la merma en las garantías sobre seguridad social que debe otorgar el Estado a todos los ciudadanos, conforme a los términos establecidos en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis de las observaciones precedentes, se constató que en la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua existen debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento de ese órgano y en la salvaguarda de su patrimonio, toda vez que se determinó lo siguiente: en los planes operativos del periodo objeto de análisis no se establecieron objetivos y metas relativos al ejercicio de la Potestad Investigativa, a pesar de la existencia de actuaciones fiscales concluidas en los años anteriores; los hallazgos de auditoría plasmados en los informes no contienen los cuatro elementos fundamentales, la redacción de los mismos no es clara ni precisa, y en algunos casos el criterio aplicado no se ajusta a la observación planteada; en el aspecto presupuestario se evidenció falta de registro en la ejecución presupuestaria de las diferentes etapas de gastos (compromiso y causación), suscripción de contratos para la adquisición de bienes y servicios, sin que se efectuara el proceso de selección de contratistas previsto en la LCP y su Reglamento; pagos de gastos por Bs. 32.652,69 por concepto de ayudas médicas, que no están debidamente respaldados con la documentación justificativa de gastos; pagos por Bs. 4.599,98 por concepto de hospedajes que no guardan relación con la función contralora ni con los principios de transparencia y objetividad que rige la función pública; pagos por Bs. 145.862,13 relativos a viáticos, servicio de restaurante y comida que no están debidamente respaldados y que no se ajustan a los principios de economía, racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos; erogación injustificada de recursos por Bs. 92.960,00 en contrataciones de servicios inherentes a la función contralora; la Contraloría Municipal mantiene una deuda de Bs. 117.100,00 por concepto de Seguro Social Obligatorio, Régimen Prestacional de Empleo y Régimen Prestacional de Vivienda derivada de falta de pago a sus legítimos beneficiarios.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamentos en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar a la máxima autoridad de la Contraloría Municipal, así como al Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Adecuarse a las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Control Interno, en cuanto a la elaboración del POA.
- b) Ajustarse a los criterios establecidos por este máximo organismo contralor, en la elaboración de los hallazgos de auditorías.
- c) Empezar las acciones conducentes a implementar procedimientos que garanticen el registro cronológico de las diferentes etapas del gasto, a saber: compromiso, gasto causado y pago, a fin de preservar la utilidad de tales registros como instrumento para la toma de decisiones.
- d) Implantar mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la LCP y su Reglamento para la adquisición de bienes y prestación de servicios, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.
- e) Respaldo todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas con suficiente documentación justificativa, de manera que permitan el seguimiento de una transacción desde su inicio hasta su culminación e implementar mecanismos de control que garanticen que los gastos se ajusten a las funciones de la institución y que obedecen a los principios de economía, racionalidad y eficiencia.
- f) En cuanto a la deuda que se mantiene por concepto de Seguro Social, Régimen Prestacional de Empleo y Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, emprender las acciones pertinentes a los efectos de formalizar los pagos correspondientes a sus legítimos beneficiarios.